

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

También se ahorrará tiempo, que, es el principal beneficio en el sistema de transporte y se deriva de una mayor eficiencia en la gestión del mismo.

Finalmente ahorro en tarifas y costos de operación, tanto para los usuarios al establecer una tarifa integrada como para los operadores, al poder tenerse una programación de la operación conjuntamente.

La reducción de la movilidad en automóvil, reducción de emisiones contaminantes, y ahorro en los costos de funcionamiento de los vehículos al estimarse transferencias de usuarios desde vehículos privados hacia el transporte público.

Y de acuerdo con los objetivos de la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017-2018 Competitividad del país del Acuerdo Nacional, Políticas del Estado 19° Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental; y 21° Desarrollo en Infraestructura y Vivienda Tema: Leyes sobre desarrollo de Infraestructuras y Vivienda (Transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE**, con el siguiente texto sustitutorio:.



LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATTU)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación de la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao (ATTU)

Créase la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, funcional y presupuestal, las que ejerce con arreglo a Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

Artículo 2.- Objetivo del ATTU

La ATTU tiene como objetivo implementar el Sistema Integrado de Transporte de Personas, Carga, Mercancías y Tránsito Urbano para Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible y accesible, el cual permita satisfacer las necesidades de traslado de personas y mercancías de acuerdo a la clasificación del servicio dentro del marco de las políticas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Ámbito de competencia

3.1. La ATTU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar, sancionar, la gestión de transporte y tránsito, promoviendo la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao a efectos de lograr una red integrada de servicios de transporte masivo de pasajeros y traslado de mercancías bajo estándares de seguridad y calidad de los servicios de transporte público.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de la ATTU

Dentro del ámbito de su competencia en la jurisdicción especial creada para la provincia de Lima y Callao ejerce la ATTU las siguientes funciones:

- 
- a) Aprobar normas que regulen la gestión de transporte terrestre urbano de personas y mercancías. Así como supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las mismas.
 - b) Identificar las vías y rutas establecidas para la operatividad del sistema de transporte terrestre de personas y mercancías, así como asignar los horarios y las modalidades de traslado.
 - c) Otorgar las concesiones para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano de personas y mercancías en sus distintas clasificaciones y modalidades.
 - d) Otorgar las habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano de personas y mercancías.
 - e) Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre urbano de personas y mercancías, así como los operadores en sistema de recaudo único
 - f) Otorgar las concesiones para la ejecución y operación de infraestructura vial y complementaria necesaria para el servicio de transporte y tránsito terrestre.
 - g) Aprobar las normas para la integración física, operacional, tarifaria y los medios de pago del sistema de transporte urbano de personas de Lima y Callao, así como el sistema de recaudo único, ejerciendo su administración.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

- h) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan maestro de transporte, el plan regulador de rutas y otros necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas integrados de transporte.
- i) Gestionar y regular el tránsito, sancionado a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que como motivo de la realización de obras interfieran la normal operación de tránsito.
- j) Jerarquizar la red vial de la jurisdicción especial de la ATTU y administrar los procesos que de ello deriven en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- k) Normar, regular, organizar y mantener el sistema de señalización y semaforización, regulando el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- l) Recaudar y Administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- m) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en la jurisdicción especial de Lima y Callao.
- n) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo la jurisdicción y administración de la ATTU.
- o) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial en concordancia con los reglamentos nacionales.
- p) Otros que se establezca mediante reglamento.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

Artículo 5.- Estructura Organiza de la ATTU

La ATTU cuenta con la siguiente estructura:

- a) Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Secretaria General.
- b) Órganos de control, asesoría, apoyo, línea, defensa judicial y órgano de control institucional.
- c) Consejo Consultivo.

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1. La ATTU es administrado por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros que son designados por un periodo de cinco (5) años, el cual estará conformado por.

- a) Un (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) Un (01) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- d) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial del Callao.
- e) Un (01) representante del Ministerio del Interior.
- f) Un (01) representante del Ministerio de Salud.
- g) Un (01) representante del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

h) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo.

El reglamento de la ATTU, establece los requisitos y condiciones para ser miembro del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo es elegido con voto mayoritario de los miembros, quien además de ejercer la presidencia por cinco (5) años tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7.- Designación del Consejo Directivo y Régimen de Dietas:

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo, reciben dietas por las sesiones en que participen, con un máximo de cuatro dietas por mes.

Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATTU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad, está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal.

El presidente del Consejo Directivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, contando desde la fecha de colegiatura.
- c) Contar con idoneidad profesional, tener no menos de dos (2) años en cargos de gestión, gerencias, direcciones, jefaturas del sector público o privado, o contar con experiencia de tres (3) años en temas relacionados con transporte y tránsito terrestre.
- d) No tener procesos pendientes o inhabilitaciones vigentes para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado al cargo.

Los requisitos y causales de remoción se desarrollan en el reglamento de la ATTU.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva.

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Designar al Secretario General y a los Directivos de los órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de sus unidades orgánicas.
- c) Conducir el manejo administrativo institucional.
- d) Otras funciones que establezca el reglamento de ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

Artículo 10.- De la Secretaria General

La secretaria General conduce el planeamiento estratégico y operativo de la entidad y ejecuta los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de la Presidencia.

El secretario general es la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de línea, apoyo, asesoramiento de la entidad. Asiste a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Del Consejo Consultivo

El consejo consultivo es el órgano de la ATTU, constituido por:

Un (01) representante de Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Un (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.

Un (01) representante de Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Un (01) representante del Gremio de Transportistas de Pasajeros.

Un (01) representante del Gremio de Transporte de Carga y Mercancías

Un (01) representante del Gremio de Taxi de Lima y Callao

Un (01) representante de las Universidades Públicas.

Un (01) representante de los Colegios Profesionales.

UN (01) representante de la Asociación de Usuarios

Artículo 12.- Función del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el organismo técnico de consulta de la ATTU, el cual participa en defensa de los intereses del Estado, en la protección de los derechos de los operadores y usuarios del servicio integrado de transporte terrestre para Lima y Callao. Las funciones y competencias están contenidas en el Reglamento.

El Consejo Consultivo se reúne una (01) vez por mes de manera regular y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia del Consejo Directivo. Los miembros del consejo consultivo no reciben dieta por parte del Estado.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y LABORAL

Artículo 13.- Política del Gasto

La política de gasto de la ATTU es aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Marco de la Política General de Gobierno.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

Artículo 14.- Recursos del ATTU

Los recursos de la ATTU son:

- a) Los que asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Los que genere la propia ATTU como consecuencia de las actividades que ejerza en base a sus funciones y competencias.
- c) El recaudo de los distintos componentes del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- d) Los provenientes de la cooperación técnica y financiera no rembolsable de conformidad con la norma vigente.
- e) Los demás recursos que se le asignen.

Artículo 15.- Régimen del Servicio Civil

Los servidores de la ATTU están sujetos a lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, disposiciones complementarias y conexas. La ATTU puede efectuar contrataciones para el régimen especial de contratación administrativa de servicio CAS.

Los servidores de las entidades que se transfieran o fusionen a la ATU, conservan su régimen laboral, hasta la implementación del régimen de servicio regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Declaración del servicio público

Declárese al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

Segunda.- Política de subsidios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas aprobarán en el plazo de noventa (90) días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las políticas y planes de subsidio directo a favor de los operadores del servicio de transporte terrestre de personas a efectos de garantizar la sostenibilidad del servicio y la renovación de las unidades móviles en beneficios del público usuario.

Tercero.- Instalación del Consejo Directivo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

El Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao – ATTU – debe instalarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contando desde la entrada en vigencia de su reglamento.

Cuarto.- Transferencia de Funciones

Transfírase a la ATTU las funciones que corresponden a Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, del Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; debiendo la ATTU asumir el acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto a régimen del Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 y los contratos efectuados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), sujeto a Decreto Legislativo N°1057, dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios, contando a partir de la publicación de la presente ley.

Quinto.- Cesión de contratos de concesión

Dentro del plazo contenido en la cuarta disposición complementaria final sobre la transferencia de funciones, las entidades concedentes de los contratos de concesión para la concesión del servicio de transporte terrestre de personas, a efectos de prestación y administración de servicios de recaudo y para la prestación de cualquier otro servicio complementario que se prestan en Lima y Callao deben suscribir los contratos de cesión de la posición contractual a favor de la ATTU, de conformidad con la normatividad vigente especial.

Sexto.- Control Político

La Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao informa semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre las acciones que viene ejecutando de acuerdo a sus competencias.

Séptimo.- Del Reglamento de Ley

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios contando desde la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley.

Octavo.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la ATTU y de los instrumentos de gestión

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contando desde la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante Decreto Supremo el ROF del ATTU, así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto analítico de Personal (PAP) y la escala remunerativa de la ATTU.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 428, 593, 1477 y 1719/2017-PE, que propone crear la Autoridad del Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

Noveno.- Transferencia presupuestal.

Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2018, realizar las modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao, hasta por un monto de S/300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100) para financiar los gastos operativos, así como los otros gastos relacionados con la implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de la entidad.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonerase a Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del N°41.1 del artículo 41, del artículo 76 y artículo 80 de la Ley N° 28411 y exoneraciones que determine la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Incorpórese el artículo 16 – B a la Ley N°27181, según se detalla:

Artículo 16 B.- De las competencias de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao.

La Autoridad de Transporte y Tránsito Urbano para Lima y Callao (ATTU) tiene las competencias establecidas en su ley de creación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogatoria de normas:

- a) Los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Art.161 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) La Ley N°24565 y el Decreto de Urgencia N° 063 – 2009 y demás disposiciones que regulan a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Dese cuenta

Sala de Comisiones,

Lima, 9 de enero de 2018.

MESA DIRECTIVA